

## LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE APOYOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. RETOS DE CARA AL FUTURO

### Implementation of a Support System in the Republic Attorney General's Office. Facing the Future Challenge

**Lisandra Alfonso Manso**

Estudiante, Facultad de Derecho  
Universidad de La Habana, Cuba

 0000-0002-9997-8572

[lisandra.alfonso@estudiantes.lex.uh.cu](mailto:lisandra.alfonso@estudiantes.lex.uh.cu)

**Lourdes Arianna Reyes Ortiz**

Estudiante, Facultad de Derecho  
Universidad de La Habana, Cuba

 0000-0002-8248-3821

[l15991599@icloud.com](mailto:l15991599@icloud.com)

**Daylen Peña Currás**

Estudiante, Facultad de Derecho  
Universidad de La Habana, Cuba

 0000-0002-7846-381X

[daylen2315@gmail.com](mailto:daylen2315@gmail.com)

---

#### RESUMEN

*En el presente trabajo se analizan los postulados que establece el Proyecto del Código de las Familias en relación a la implementación de los sistemas de apoyo para las personas en situación de discapacidad, teniendo en cuenta el marco jurídico-doctrinal vigente en Cuba, centrándolo en la actuación del fiscal respecto a esta materia. Se identifican las metas de la Fiscalía General de la República en el proceso de implementación del sistema de apoyos, empleando el método jurídico-doctrinal para estudiar el sistema de representación y el sistema de apoyos, así como el método deductivo para identificar los retos en función de los postulados legales de las disposiciones jurídicas vigentes como las que se pondrán en vigor. Como resultados se obtiene que esta implementación supone autoperparación de los profesionales jurídicos, modificación de normativas y cambio de concepciones.*

**Palabras clave:** *personas con discapacidad, sistema de apoyos, Proyecto de Código de las Familias, Fiscalía General de la República.*

#### ABSTRACT

*In the present work, the postulates established by the Family Code Project in relation to the implementation of support systems for people with disabilities are analyzed, taking into account the legal-doctrinal framework in force in Cuba, focusing on the Prosecutor's action in this matter. The goals of the Attorney General's Office in the support system implementation process are identified, using the legal-doctrinal method to study the representation system and the support system, as well as the deductive method to identify the challenges based on of the legal postulates of the existing legal provisions such as those that will be put into force. As results, it is obtained that this implementation supposes self-preparation of legal professionals, modification of regulations and change of conceptions.*

**Keywords:** *people with disabilities, support system, Project of Family Code, Republic Attorney General's Office.*

## INTRODUCCIÓN

A partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la concepción mundial en torno a la capacidad de obrar de las personas con discapacidad intelectual o psíquica ha cambiado, pues anteriormente se consideraba necesario sustituir esta capacidad asignando un representante a esta persona que actuaría en su nombre, ya sea mediante la institución de Tutela o la Curatela basado en un déficit de esa capacidad que no le permitía conocer el alcance de sus actos (URBINA, 2018)<sup>1</sup>.

Sin embargo, la visión de este tema que introduce la Convención está encaminada a reconocer los derechos de estas personas con discapacidad sobre la base de los derechos humanos, el respeto a la igualdad con el resto de las personas y a la dignidad de su persona, a través de la implementación de un sistema de apoyo (MARRERO, 2011)<sup>2</sup>.

En este sentido, Cuba es signataria de esta Convención desde el año 2007<sup>3</sup>, pero el ordenamiento jurídico cubano aún no se encuentra completamente atemperado a las disposiciones de este instrumento jurídico internacional. No obstante, se reconoció desde 2019 en la Constitución cubana la igualdad de todas las personas ante la ley, sin discriminación por motivos de discapacidad, en su artículo 42 y se regula, en el artículo 89, la obligación de todos

en general de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de estas personas.

En este sentido, la realidad cubana actual está caracterizada por un revuelo en el ámbito jurídico. Se están llevando a cabo una serie de reformas legislativas en el ordenamiento jurídico interno dada la necesidad de adaptar las normas que rigen en el territorio nacional a los postulados puestos en vigor con la Constitución promulgada en 2019; a lo que se suma el hecho de actualizar una serie de regulaciones que ya se están quedando detrás en relación con las normas internacionales ratificadas por Cuba; tal es el caso de la legislación en materia familiar relacionada con las instituciones de guarda y cuidado de las personas con discapacidad.

En medio de este proceso de reforma, aparece el Proyecto del Código de las Familias, sometido a consulta popular. Se trata de un Código moderno que trata de abarcar las diferentes situaciones familiares que tienen lugar hoy día en nuestra sociedad, sobre la base de reconocer los afectos como eje central de la relación jurídica familiar (CASTRO, 2022)<sup>4</sup> y en el que se recogen una serie de instituciones de guarda para implementar el sistema de apoyo en Cuba y suprimir la tutela de las personas con discapacidad.

Es por ello que el objetivo de este trabajo es identificar las metas que tiene la Fiscalía General

<sup>1</sup> URBINA, Paola A. (2018). Los sistemas de apoyo como facilitadores del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. RCCyC.

<sup>2</sup> MARRERO BALLESTER, Walter y BALLESTER TORANZO, Yoannis. (2011). *Derechos y garantías de las personas con discapacidad, especificaciones de la regulación jurídica en Cuba*. Editorial Académica Española.

<sup>3</sup> Instrucción No. 244 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, Por Cuanto Tercero.

<sup>4</sup> CASTRO MORALES, Yudy. (2022). Por un Código de las Familias que enaltece la dignidad. *Asamblea Nacional del Poder Popular*. Publicado en: <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/por-un-codigo-de-las-familias-que-enaltece-la-dignidad/>

de la República en este proceso de implementación del sistema de apoyos.

Para cumplir este objetivo se emplearon los siguientes métodos y técnicas:

- El método jurídico-doctrinal para estudiar el sistema de representación y el sistema de apoyos.
- El método deductivo para identificar los retos en función de los postulados legales de las disposiciones jurídicas vigentes como las que se pondrán en vigor.

#### **1. EVOLUCIÓN DE LAS CONCEPCIONES EN TORNO AL TRATAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE HECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El sistema de representación o sustitución de la capacidad jurídica ha sido la concepción tradicional adoptada hasta la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo así que cuando una persona tenía una discapacidad psíquica o intelectual, la decisión que habitualmente se tomaba era someterla a un régimen de representación, mediante instituciones como la tutela o la curatela, por el cual una persona con plenas capacidades actuaba en nombre de la persona con discapacidad, siendo así que se restringía su capacidad de decidir, su autonomía de la voluntad (GALIANO, 2016)<sup>5</sup>.

Tanto la tutela como la curatela son instituciones de guarda, antiguas y genuinamente

romanas. La normativa tutelar romana distinguió dos clases de guardaduría: la tutela y la curatela, que no se diferenciaban fundamentalmente por el objeto siempre enfocado en el cuidado de la persona y los bienes o de sólo estos, sino que en el primer caso, tenía implícita la cooperación del tutor en la celebración de actos jurídicos, a la cual podía ir unida la gestión, pero sin que ella fuera necesaria, mientras que en la curaduría la gestión o administración de los bienes y celebración de actos jurídicos en nombre y sin intervención del pupilo era esencial (ALVAREZ-TABÍO, 2006)<sup>6</sup>.

Las instituciones de la tutela y la curatela, actualmente, no se diferencian por su objeto o función sino por la razón de sometimiento.

Es así que la curatela como una institución de guarda en el ámbito del Derecho de Familia, ampara situaciones pasajeras, accidentales, más o menos temporales y circunstanciales, destinada a actos singulares para los que se requiere un complemento, de capacidad a quienes la poseen pero con carácter limitado o insuficiente. Constituye una institución de protección patrimonial de carácter estable y actuación intermitente, que se singulariza frente a la tutela por su finalidad de asistencia, no de representación, a aquellos actos concretos que expresamente determina la ley o indica la sentencia de incapacitación, según el grado de discernimiento de la persona sometida a ello.

Por otro lado, se afirma que, para su aplicación, no es necesario suplir la capacidad

<sup>5</sup> GALIANO-MARITAN Grisel, NOA-PÉREZ Hanny, MORFFI-COLLADO Claudia Lorena. (2016). Las instituciones de guarda y cuidado en el ordenamiento familiar cubano. Pautas y retos. *Entramado*, 12 (2), pp. 112-124.

<sup>6</sup> ÁLVAREZ- TABÍO ALBO, Ana María (2006). Evolución del concepto de la curatela. Discapacidad y curatela, en Colectivo de Autores, Nuevos Perfiles del Derecho de Familia. Argentina: Rubinzal- Culzoni.

---

Lisandra Alfonso Manso, Lourdes Arianna Reyes Ortiz, Daylen Peñas Currás

del cuartelado como en la tutela, sino complementarla transitoriamente y para los actos legales que se requiera por ley. Su aplicación es mucho más restringida que la de la tutela, pues no se utiliza a los fines de ejercer vigilancia y cuidado general sobre el necesitado, tampoco requiere representación legal, al estar limitada su esfera de actuación en sentido general por la ley, y específicamente, por el juez en su sentencia. La aplicación de la curatela es esencialmente de control y asistencia de las personas para actos que puede realizar por sí, pero con el complemento del curador.

La esencia de la tutela, en las sociedades basadas en la propiedad privada sobre los medios de producción, es patrimonial y se relaciona con la salvaguarda de las riquezas familiares, en riesgo, en manos de incapaces. Es la institución jurídica que se confiere a un ciudadano en la plenitud de sus derechos para que ejerza a favor del menor de edad no sujeto a patria potestad o del mayor de edad declarado judicialmente incapacitado, el cuidado, protección, representación y administración de dichas personas y sus bienes. Mediante ella además se establece una relación jurídica entre dos personas: el tutor y el tutelado (GALIANO, 2015)<sup>7</sup>. El tutor es la persona a la cual se le designa mediante mandamiento judicial o resolución fundada y tiene el deber de conducir, guiar, atender y regir los bienes de determinada persona, ya sea menor o mayor de edad, en este

último caso, que se encuentre incapacitado para ello (LEÓN, 2010)<sup>8</sup>.

Es, como afirma LETE DEL RÍO<sup>9</sup>, una institución familiar que implica relaciones de mutuo auxilio, protección y defensa siendo precisamente la familia la que en primer lugar sería la encargada de cuidar de la persona, del menor o de la persona carente de capacidad jurídica de obrar, no obstante, la propia legislación da la posibilidad de que cuando existan razones que lo aconsejen, el tribunal podrá designar tutor a persona distinta al núcleo familiar del tutelado, prefiriendo en este caso a quien lo tenga a su cuidado o a quien muestre interés en asumir la tutela.

Ahora bien, de lo anterior se colige que los sistemas de representación, cualquiera que sea su matiz de implementación trae consigo ciertas desventajas en el ámbito de actuación de la persona en situación de discapacidad; toda vez que en esencia; entrañan la sustitución de la capacidad jurídica de una persona en manos de otra. Situación esta que podría dar al traste con una manifestación de la voluntad del representado no acorde con su verdadera intención o interés.

En este sentido nos referimos a la salvaguarda de los derechos de las personas en situación de discapacidad teniendo en cuenta que, en los procesos naturales de la vida, muchas veces se considera que la vejez está acompañada de una

---

<sup>7</sup> GALIANO MARITAN, Grisel, MORFFI COLLADO, Claudia L. y NOA PÉREZ, Hanny. (2015) Una mirada a las instituciones de guarda y cuidado. necesaria transformación del ordenamiento jurídico cubano. *Lecciones y Ensayos*, (95), pp 67-98.

<sup>8</sup> LEÓN GARCÍA, Liuva. (2010). *La pluralidad del régimen tuitivo de los adultos mayores ante el deterioro de la capacidad física y mental*. [Tesis presentada en opción al título de especialista en

Derecho Civil y Patrimonial de Familia]. Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas, Santa Clara.

<sup>9</sup> LETE DEL RÍO, José Manuel. (1985) *Comentarios al Código Civil y compilaciones forales, colectivo de autores dirigidos por Manuel Albaladejo*, Tomo IV. Madrid: Edersa.

incapacidad o falta de responsabilidad y se estima que es necesario suplir estas llamadas deficiencias a través de un tutor o representante legal para actuar a favor y según el legítimo interés del representado; pero ¿hasta qué punto sus derechos están verdaderamente a salvo? ¿Realmente la voluntad expresada por el representante o su modo de actuación en el ámbito jurídico respecto a aquel ponen de relieve el auténtico parecer del representado?

Y es que muchas veces la autonomía de la voluntad se ve lacerada ante actuaciones que vulneran o lastiman la capacidad de decisión y con ello la salud mental del adulto mayor, así como su participación en la toma de decisiones respecto a su vida y su patrimonio; pues estos sistemas de representación o sustitución pueden dar lugar al aislamiento de la persona sometida a estos hasta el punto de no necesitar su presencia o la manifestación de su voluntad para la concertación de actos jurídicos que atañen a sus intereses.

Todas esas falencias del sistema de representación o sustitución, tradicionalmente aplicado, son salvadas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que trae consigo un cambio de paradigma respecto del tratamiento de la capacidad jurídica, por cuanto reemplaza el modelo de la sustitución en la adopción de decisiones por el modelo de los apoyos para la toma de decisiones en el ejercicio de la capacidad jurídica. Reformula la noción de discapacidad y hace hincapié en determinados

principios como la dignidad, busca la preservación de la esencia del sujeto con discapacidad como ser humano; la valoración integral del hombre ha determinado que, sin distinciones, se otorgue una garantía en la realización de sus derechos y en la generación de efectos en los actos jurídicos que realicen.

Otros principios que promueve esta Convención son: la autodeterminación, donde prima la libre elección sobre la base de la voluntad de la persona con discapacidad a fin de coadyuvar con su capacidad de ejercicio y en el caso de la persona mayor de edad (capaz o incapaz) tiene derecho a los ajustes razonables y designar personas de confianza, además puede acceder de forma libre y voluntaria a los apoyos que considere pertinentes; la igualdad<sup>10</sup>, por el cual, estando los sujetos en similares condiciones deben gozar de trato igual independientemente si tienen o no una discapacidad, lo que conlleva a promover la participación e incluso eliminar las barreras que lo impidan; lográndolo a través de las medidas de accesibilidad que son consideradas sinónimos de igualdad.

Estos mecanismos de asistencia de la persona con discapacidad logran en su esencia contribuir a la realización de la voluntad, facilita y garantiza el goce y ejercicio de derechos, preferencias y capacidad jurídica, permiten la realización de actos para que produzcan efectos jurídicos y previene el abuso y la influencia indebida.

De ahí que, el sistema de apoyos promueve el reconocimiento obligatorio de la capacidad

<sup>10</sup> Artículo 1 de la Convención: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras (legales, judiciales, físicas, actitudinales,

arquitectónicas, entre otras), puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

jurídica ya que la capacidad es propia del sujeto, la tiene por su propia calidad y naturaleza y se desarrolla sobre la base de la igualdad, incluyendo su goce y ejercicio. Por tanto, compartimos la idea de que los ajustes razonables y apoyos, no disminuyen el estatus de la persona, sino que, por el contrario, permiten la realización de actos para que estos produzcan efectos jurídicos, así como la designación de un apoyo no es exigible para el reconocimiento y ejercicio de un derecho.

En este sentido, el apoyo es la asistencia a las personas con discapacidad que le permite llevar a cabo su manifestación de voluntad para la generación de efectos jurídicos en su favor. Es un facilitador y orientador para que la persona con discapacidad pueda llegar a entender por sí mismo la trascendencia de sus actos<sup>11</sup>. Así bien, la regla es que el apoyo no representa a la persona con discapacidad, la excepción es que la representación sea delegada (representación voluntaria) o declarada por el juez (representación legal).

El apoyo no tiene facultades de representación salvo en los casos en que ello se establezca expresamente por decisión de la persona con necesidad de apoyo o el juez; escapa a la figura de curador, tutor o de representante, y es que la persona con discapacidad es una persona capaz; por tanto, atenta contra su dignidad humana pretender imponerle una sustitución a su

voluntad (curatela) o encabezar a otros a realizar sus actos (representación).

En este contexto observamos, a los fines de la Convención, los apoyos se tornan necesarios para el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, aun así, cabe agregar que más allá de las reiteradas referencias, la Convención no logra precisar cuáles son, dejando libre a la regulación interna de cada país (HERRERA, 2015)<sup>12</sup>. También es válido resaltar que esta regulación interna no podrá contrariar el concepto medular que sustenta toda la Convención, el modelo social y el principio de autonomía y dignidad de las personas con discapacidad, pues de lo contrario no pasaría un control de convencionalidad.

## 2. MARCO JURÍDICO-LEGAL DE LAS INSTITUCIONES DE GUARDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CUBA

En la legislación familiar cubana actual, se contempla como única institución de guarda de las personas con discapacidad psíquica o intelectual, la tutela, la que también es aplicable a los menores de edad no sujetos a patria potestad; no obstante, nos enfocaremos en las personas declaradas judicialmente incapacitadas producto de una discapacidad que poseen. Así tenemos que el Código de Familia dispone en su artículo 138.2 de forma expresa, la tutela para las personas que en proceso judicial voluntario han sido declarados incapacitados.

<sup>11</sup> *Intellectus ipse*.

<sup>12</sup> HERRERA, Marisa, CAMELO, Gustavo y PICASSO, Sebastián. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Buenos Aires.

Si analizamos el concepto expuesto en el epígrafe anterior, nos percatamos de que esta institución jurídica, se encuentra dentro del modelo tradicional de sustitución, lo que nos lleva a conocer que este es el modelo aplicado en Cuba, contrariando a las regulaciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que promueve el sistema de apoyos, lo cual constituye una problemática para el ordenamiento jurídico cubano, en tanto es signataria desde 2007.

Por otra parte, si bien el Código Civil cubano, reconoce en su artículo 30 la capacidad restringida, no están implementadas las instituciones que puedan favorecer para hacer efectiva esta capacidad en lo que la persona sí sea capaz de discernir, siendo así que no queda otro remedio que aplicar la tutela o dejar desprotegido a esta persona que no es plenamente capaz.

En este sentido, podemos decir que *“el reconocimiento de otras instituciones de guarda y cuidado en el ordenamiento familiar cubano propiciarían las vías adecuadas para la asistencia y protección de las personas incapaces, discapaces y con capacidad restringida, constituyendo un mecanismo idóneo para su participación en el mundo jurídico”* (HERRERA, 2015, p. 15)<sup>13</sup>.

Por tanto, ya es perentorio perfeccionar el sistema familiar en Cuba, desde esta óptica, de forma tal que se potencien los objetivos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dando paso al modelo de

apoyo como un sistema más moderno e inclusivo.

Aunque es válido aclarar que en materia de políticas públicas existen actualmente programas que promueven la implementación de los postulados de la Convención. De ahí que un total de ocho programas nacionales garantizan en nuestro país, la atención a las personas con discapacidad: rehabilitación integral; atención a las personas con discapacidad visual; auditiva; personas sordociegas; implantes cocleares; ayudas técnicas para las personas con discapacidad temporal y permanente; el Programa Nacional de Genética Médica y la estrategia para la atención a la enfermedad de Alzheimer y los Síndromes Demenciales. La asistencia social en Cuba protege a 35 523 personas con discapacidad de acuerdo con datos ofrecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aseguran los servicios de asistencia social a domicilio y han sido beneficiadas 4 229 madres trabajadoras de hijos con discapacidad severa mediante una prestación monetaria de la Asistencia Social.

Otras medidas de apoyo a estos grupos son la entrega de recursos a las familias con situaciones sociales críticas, la protección especial para el empleo de las personas con discapacidad y para los egresados de las escuelas especiales, y la concesión de licencias no tributarias a trabajadores con responsabilidades familiares para su atención y cuidado (DELGADO, 2018)<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> *Ibidem*

<sup>14</sup> DELGADO, O. (5 de diciembre de 2018). *¿Cómo se atienden en Cuba a las personas con discapacidad? / Entrevistado por*

Lisandra Fariñas. Periódico Granma. <https://www.granma.cu/cuba/2018-12-05/como-se-atienden-en-cuba-a-las-personas-con-discapacidad-05-12-2018-22-12-11>.

---

Lisandra Alfonso Manso, Lourdes Arianna Reyes Ortiz, Daylen Peñas Currás

Por otra parte, en el campo legislativo, los primeros pasos ya se han dado, en tanto el Código de Procesos recientemente puesto en vigor, suprimió la tutela para las personas con discapacidad, estableciendo el sistema de apoyos, lo cual puede apreciarse de la lectura del artículo 78.4, donde se establece la capacidad procesal de las personas.

Igualmente, en este ámbito, es palpable a lo largo del contenido de la norma la utilización de estos términos poniendo de relieve el interés por parte del Estado de propiciar mecanismos de apoyo y protección a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad; es así, que el artículo 83.1 establece que las partes en el proceso que requieran de estos serán representadas por un defensor designado por el tribunal correspondiente hasta que se les provea de aquellos. En igual sentido, en el artículo 283 referido a las medidas cautelares relativas a las personas y a las familias, específicamente en el inciso h) establece la designación provisional de representante o apoyo para las personas menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y demás personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Asimismo, podemos hablar de la implementación de los diferentes sistemas de apoyo en cuanto a las partes que, prestas a brindar declaración en el proceso presenten dificultad o discapacidad para comprender lo que allí se debata y le impida escuchar, hablar o ambas; el Código de Procesos posibilita su desarrollo a través de un intérprete e incluso hace referencia al uso de apoyos tecnológicos que permitan a la

persona que lo requiera expresarse inequívocamente con el objetivo de llevar a cabo el proceso; todo lo cual se colige de la correspondiente lectura del artículo 328.1.2.

Por otra parte, en materia familiar sustantiva, este cambio no está muy lejos, pues el proyecto del nuevo Código de Familia ya está próximo a aprobarse, luego de concluir con el proceso de consulta popular, siendo así que en dicho proyecto deja de aplicarse la tutela para las personas mayores de edad con discapacidad intelectual y se establecen algunas instituciones que forman parte del modelo de apoyos, las que se recogen en el Título VIII del proyecto, titulado “De otras Instituciones de Guarda y Protección en el ámbito familiar”.

Entre ellas se encuentra la guarda de hecho que constituye una institución de apoyo por la cual una persona unida por vínculos familiares o allegados, sin nombramiento judicial ni administrativo, de manera general y continuada asume deberes de protección y cuidado, limitándose a actos de carácter personal, de cuidado y asistencia necesarios y en el ámbito patrimonial, solo se limita a la administración ordinaria de los bienes (GALIANO, 2016)<sup>15</sup>.

Por su parte, el acogimiento familiar constituye una medida de protección alternativa al acogimiento institucional que en los casos en los que se aplica para el adulto mayor o personas con discapacidad puede ser temporal o permanente según se regule en los pactos de acogimiento familiar (GALIANO, 2016)<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> *Ibidem*

<sup>16</sup> *Ibidem*

Lisandra Alfonso Manso, Lourdes Arianna Reyes Ortiz, Daylen Peñas Currás

También se establecen los alimentos voluntarios que consiste en un convenio de asistencia, donde una persona se obliga a ofrecer alimentos (en su más amplio sentido) a otra que queda obligada a la transmisión de bienes o derechos (PUENTES, 2022)<sup>17</sup>.

Por último, los cuidadores familiares son aquellas personas que asumen total o parcialmente la responsabilidad de la atención de otra que forma parte de su familia y que por razón de edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en situación de dependencia para realizar sus actividades de la vida diaria o para satisfacer sus necesidades materiales y emocionales, reconociéndole la norma determinados derechos y deberes dentro de esta relación jurídica (AMADOR, 2022)<sup>18</sup>.

Estas son las instituciones de guarda que se regulan en el Proyecto del Código de las Familias con respecto a las personas con discapacidad, las que hemos explicado sin ánimos de profundizar teniendo en cuenta que no es el objetivo de estas líneas.

Por tanto, estamos en presencia de un proyecto mucho más avanzado que el Código vigente, donde se regulan instituciones y derechos que potencian el reconocimiento de la capacidad de obrar de las personas con discapacidad que es el paradigma principal del modelo de apoyo, dejando atrás la concepción de representación de las personas con un déficit en

la capacidad; otorgando de esta forma plena seguridad jurídica a las personas que lo requieran para actuar en el tráfico jurídico.

### 3. EL PAPEL DEL FISCAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE APOYO

La Fiscalía General de la República es el órgano encargado de velar por la legalidad de acuerdo con las funciones que por mandato constitucional se le asignan, donde el artículo 156 de la Carta Magna así lo establece. En función de ello uno de los cometidos principales que tiene es el ejercicio de acciones judiciales en representación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, personas ausentes y personas incapacitadas, según se establece en la Ley 83 “De la Fiscalía General de la República” en su artículo 8 inciso g).

Por ello, este órgano estatal adquiere gran relevancia en los procesos familiares cuando se ven afectados los intereses de las personas a las que debe representar.

En la actualidad, teniendo en cuenta que la única institución de guarda para las personas con discapacidad reconocida en Cuba es la tutela y que la legislación cubana no abunda mucho sobre los derechos de estas personas, la actuación del Fiscal para con ellos se ve reducida a la intervención en los procesos de tutela, siendo así que en el artículo 141 del actual Código de Familia se regula la función que tiene este de

<sup>17</sup> PUENTES GÓMEZ, Anabel. (2022) Los alimentos voluntarios, de las nuevas alternativas privadas para la protección a cuidadores, adultos mayores y personas en situación de discapacidad. *Pensar el Derecho*. <https://www.uh.cu/noticia/alimentos-voluntarios-de-las-nuevas-alternativas-privadas-para-la-protección-cuidadores>

<sup>18</sup> AMADOR ECHEVARRÍA, Yuliesky. (2022) De la invisibilidad al reconocimiento: Cuidadores Familiares en el Proyecto del Código

de las Familias. *Cuba legisla*. Nuevo Código de las Familias, <https://entrediversidades.cu/2022/02/de-la-invisibilidad-al-reconocimiento-cuidadores-familiares-en-el-proyecto-del-codigo-de-las-familias/>

instar la tutela en los casos que los considere necesario.

Esta función adquiere fundamento en la necesidad de valorar la legalidad y procedencia de la tutela, toda vez que la persona que vaya a someterse a ella debe estar previamente declarada incapacitada por resolución judicial y, por tanto, aquella otra que se asigne como su tutor debe cumplir con los requisitos exigidos por la ley para cumplir esta misión que implica, ya no solo velar por los derechos e intereses propios, sino también por los del pupilo.

Ahora bien, si esta función la ejerce en la actualidad como parte de su misión de velar por la legalidad, lo lógico es que, con la implementación del modelo de apoyo previsto por el proyecto del Código de las Familias, se le otorguen facultades al Fiscal para intervenir en su aplicación como parte de su función de garante de la legalidad.

Sin embargo, solo se regula la intervención de la Fiscalía en la guarda de hecho otorgando la facultad al fiscal de controlar la actuación de la persona guardadora y la rendición de cuentas sobre el estado en que se encuentra la persona con discapacidad y los bienes que deban ser guardados.

En la regulación del resto de las instituciones nada se establece con respecto a la actuación fiscal, no obstante, el Código de Procesos recientemente puesto en vigor, contempla la intervención de la Fiscalía en los procesos judiciales donde se vean involucrados los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, tal cual se establece en el artículo 66.1 de dicha disposición jurídica.

Es así, que en el artículo 589.2 de la precitada norma se prevé la intervención del Fiscal desde el inicio del proceso en los casos que, en materia sucesoria, estén presentes personas menores de edad o personas con discapacidad intelectual o psicosocial que no cuenten en ese momento con los representantes legales requeridos para comparecer o cuando existan intereses contrapuestos que los vinculen a ellos.

Por otra parte, como ya hemos apuntado, el Código de Procesos ha suprimido la disposición de tutela para las personas mayores de edad con discapacidad, pero lo cierto es que en el artículo 78.4 inciso b) dispone que, en los casos que se requiera, será el apoyo (entiéndase por aquella persona que ejerce la guarda) en representación de la persona con discapacidad quien actuará en el proceso.

Por tanto, consideramos atinado relacionar este precepto con el artículo 60 del Código Civil cubano que aún se encuentra vigente, y entender que cuando existan contradicciones de intereses entre la persona con discapacidad y aquella que se instituye como apoyo, podrá actuar el Fiscal en representación de aquella, como parte de las funciones a las que ya hemos hecho alusión.

Todas estas cuestiones suponen grandes retos para la Fiscalía.

En primer lugar, supone la programación por parte de la Dirección del Órgano de algunas capacitaciones en función de garantizar de forma general la preparación de todos los fiscales, en especial de aquellos que trabajan en las especialidades de Protección a las Familias y Asuntos Jurisdiccionales por ser los que trabajan directamente la materia y los de la especialidad

---

Lisandra Alfonso Manso, Lourdes Arianna Reyes Ortiz, Daylen Peñas Currás

de Atención a los Ciudadanos, por ser quienes de forma directa atienden al público orientándolos jurídicamente; asimismo genera un compromiso de autocapacitación y estudio pormenorizado de la norma para todos los trabajadores de la Fiscalía, pues la correcta preparación del personal para fiscal, también influirá en lo efectivo que sea la aplicación e implementación del próximo Código en el órgano, ya que, por ejemplo, los Asistentes del Fiscal que atienden a los ciudadanos en la recepción de Atención a la Población requieren conocer el código para saber la forma de proceder en cada caso sin vulnerar los derechos de las personas con discapacidad.

Debe llevarse a cabo una reforma de las normas de funcionamiento interno con el objetivo de atemperar sus regulaciones a los postulados del próximo código. Entre las principales cuestiones a transformar se encuentra el lenguaje técnico jurídico empleado, pues si bien la Resolución No. 3 de 2022 sobre “El procedimiento para el trabajo del Fiscal en los Procesos de Protección a la Familia y Asuntos Jurisdiccionales” recién se pone en práctica, de hecho, posterior a la promulgación del Código de Procesos, los conceptos que emplea, como es el caso de “incapaces”, no son compatibles con el modelo de apoyos.

Sus disposiciones en torno a la protección de las personas con discapacidad no son suficientes para implementar una labor acorde a los retos que supone el reconocimiento de la capacidad a estas personas y la configuración de muchísimos derechos encaminados al desarrollo de la

autonomía en la toma de decisiones dentro de lo posible, de ahí que otro de los retos para la Fiscalía es implementar nuevos sistemas de trabajo que se enfoquen en la protección de los derechos del sector vulnerable.

Por otra parte, la Resolución No. 2 de 2022 de la Fiscalía General de la República “Sobre el Sistema de Atención a las Personas” igualmente aborda en su contenido cuestiones referidas a las personas en situación de discapacidad o en estado de vulnerabilidad. En este sentido resulta importante señalar en cuanto al asunto que nos ocupa que la misma no abarca a grandes rasgos el papel del Fiscal en cuanto a esta esfera toda vez que el mismo se ve limitado a dar cuenta a los diferentes organismos, respecto a lo cual consideramos que debería estar investido de más protagonismo y sus decisiones deberían estar provistas de carácter vinculante para con las instituciones y la sociedad en general, en aras de salvaguardar los intereses de los individuos que requieran de protección.

De ahí que, coincidimos con VALDÉS CRUZ<sup>19</sup> cuando señala la necesidad de que se disponga un protocolo de actuación para la atención de las personas en situación de discapacidad, pues la primera cuestión a tener en cuenta para lograr una eficiente práctica de este modelo de apoyos es que se requiere la concientización social del reconocimiento de capacidad de estas personas, lo cual debe partir del órgano velador de la legalidad; por tanto, es la Fiscalía quien primero debe llevar a cabo este cambio de concepción.

---

<sup>19</sup> VALDÉS CRUZ, Lídice. (2022) La Fiscalía y su labor defensora de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad. *Fiscalía General de la República*.

Desde el punto de vista estructural, consideramos que sea necesario ampliar la plantilla de los Fiscales de Protección a la Familia y Asuntos Jurisdiccionales, teniendo en cuenta que, como ya se ha planteado, actualmente en materia de las personas con discapacidad la Fiscalía solo interviene en los procesos de tutela; sin embargo, la regulación, tanto del Código de Procesos como el Proyecto de Códigos de las Familias, indica que las funciones del Fiscal en la protección de estas personas aumentarán en gran medida, por lo que el cúmulo de trabajo será muchísimo mayor.

Siguiendo esta línea, es necesario destacar que como parte de los mecanismos de trabajos implementados en la Fiscalía Provincial de La Habana relativos al asunto en cuestión, recientemente se crearon dos grupos de trabajo de las especialidades de Civil y de Familia, especialmente esta última que radica en el municipio Cerro donde es palpable el sinnúmero de asuntos relacionados con esta materia que requieren la constante intervención del Fiscal a raíz de las modificaciones normativas anteriormente abordadas, lo cual pone de relieve la imperiosa necesidad de aumentar el número de fiscales esencialmente en esta área del Órgano.

Estos son algunos de los retos que supone la implementación del Código de las Familias pendiente a aprobación para la Fiscalía General de la República como órgano encargado de velar por el cumplimiento estricto de la Constitución y las leyes y dentro de ello como parte de la protección integral que debe brindar a los grupos vulnerables.

## CONCLUSIONES

En la actualidad cubana se configura un sistema de representación para las personas con discapacidad intelectual o psíquica, siendo así que sobre la base de este déficit se priva a estas personas de la capacidad jurídica de obrar, sustituyéndola mediante la asignación de un representante legal que se instituye como tutor y actúa en su nombre en todas las actividades de la vida cotidiana, incluidos los actos jurídicos; lo cual se realiza a través de un proceso de jurisdicción voluntaria en el que tiene intervención directa la Fiscalía.

Al ser la tutela, la única institución de guarda de las personas con discapacidad regulada en el actual Código de Familia, el ordenamiento interno no se encuentra acorde con los postulados de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, siendo necesaria una reforma en este sentido; lo cual se ha comenzado a realizar, por cuanto el Código de Procesos que recientemente ha entrado en vigor, suprime los procesos de tutela para estas personas, aludiendo a la implementación del sistema de apoyos; asimismo el Proyecto de Código de las Familias establece una regulación apegada al modelo de apoyos, pues en él se dispone la tutela solamente para los menores de edad no sujetos a responsabilidad parental y se recogen otras instituciones de guarda que constituyen apoyo para las personas con discapacidad en lugar de privarlos de la capacidad de obrar.

En el marco de estas reformas legislativas, en especial del Código de las Familias, la Fiscalía General de la República como órgano velador de la legalidad y protector de los sectores

Lisandra Alfonso Manso, Lourdes Arianna Reyes Ortiz, Daylen Peñas Currás

vulnerables, tiene una serie de retos por delante, entre ellos la capacitación colectiva e individual de todos sus trabajadores, reforma de sus normativas internas, implementación de un protocolo para la atención de las personas con discapacidad y aumento de la plantilla de la Especialidad de Protección a la Familia y Asuntos Jurisdiccionales.

### Referencias bibliográficas

- ÁLVAREZ- TABÍO ALBO, Ana María, “Evolución del concepto de la curatela. Discapacidad y curatela”. En Colectivo de Autores, Nuevos Perfiles del Derecho de Familia, Libro Homenaje a la Dra. Oga MESA CASTILLO. Argentina: Rubinzal-Culzoni, 2006.
- AMADOR ECHEVARRÍA, Yuliesky, “De la invisibilidad al reconocimiento: Cuidadores Familiares en el Proyecto del Código de las Familias”. *Cuba legisla*. Nuevo Código de las Familias. 2022.  
<https://entrediversidades.cu/2022/02/de-la-invisibilidad-al-reconocimiento-cuidadores-familiares-en-el-proyecto-del-codigo-de-las-familias/>
- CASTRO MORALES, Yudy, “Por un Código de las Familias que enaltece la dignidad”. *Asamblea Nacional del Poder Popular*. 2022. Publicado en:  
<https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/por-un-codigo-de-las-familias-que-enaltece-la-dignidad/>
- DELGADO, O., “¿Cómo se atienden en Cuba a las personas con discapacidad?” / Entrevistado por Lisandra Fariñas. Periódico Granma, 5 de diciembre de 2018.  
<https://www.granma.cu/cuba/2018-12-05/como-se-atienen-en-cuba-a-las-personas-con-discapacidad-05-12-2018-22-12-11>.
- GALIANO MARITAN, Grisel, MORFFI COLLADO, Claudia L. y NOA PÉREZ, Hanny, “Una mirada a las instituciones de guarda y cuidado. necesaria transformación del ordenamiento jurídico cubano”. *Lecciones y Ensayos*, (95), pp 67-98, 2015.
- GALIANO-MARITAN, Grisel, NOA-PÉREZ, Hanny y MORFFI-COLLADO, Claudia Lorena, “Las instituciones de guarda y cuidado en el ordenamiento familiar cubano. Pautas y retos”. *Entramado*, 12 (2), pp. 112-124, 2016.
- HERRERA, Marisa, CAMELO, Gustavo y PICASSO, Sebastián, “Código Civil y Comercial de la Nación Comentado”. Buenos Aires. 2015.
- LEÓN GARCÍA, Liuva., “La pluralidad del régimen tuitivo de los adultos mayores ante el deterioro de la capacidad física y mental”. [Tesis presentada en opción al título de especialista en Derecho Civil y Patrimonial de Familia]. Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas, Santa Clara, 2010.
- LETE DEL RÍO, José Manuel., “Comentarios al Código Civil y compilaciones forales, colectivo de autores dirigidos por Manuel Albaladejo”, Tomo IV. Madrid: Edersa. 1985.
- MARRERO BALLESTER, Walter Y BALLESTER TORANZO, Yoannis, “Derechos y garantías de las personas con discapacidad, especificaciones de la regulación jurídica en Cuba”. Editorial Académica Española. 2011.
- PUNTES GÓMEZ, Anabel, “Los alimentos voluntarios, de las nuevas alternativas privadas para la protección a cuidadores, adultos mayores y personas en situación de discapacidad”. *Pensar el Derecho*. 2022.  
<https://www.uh.cu/noticia/alimentos-voluntarios-de-las-nuevas-alternativas-privadas-para-la-proteccion-cuidadores>
- URBINA, Paola A., “Los sistemas de apoyo como facilitadores del ejercicio de la capacidad

Lisandra Alfonso Manso, Lourdes Arianna Reyes Ortiz, Daylen Peñas Currás

jurídica de las personas con discapacidad”.  
RCCyC. 2018.

VALDÉS CRUZ, Lídice, “La Fiscalía y su labor defensora de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad”. *Fiscalía General de la República*. 2022.

### **Conflicto de intereses**

Las autoras declaran que no existe conflicto de intereses.

### **Contribución de las autoras**

Lisandra Alfonso Manso: conceptualización, metodología, redacción-revisión, edición y aprobación de la versión final.

Arianna Reyes Ortiz: metodología, redacción-revisión, edición y aprobación de la versión final.

Daylen Peñas Currás: conceptualización, redacción-revisión, edición y aprobación de la versión final.

Fecha de enviado: 10/03/2022

Fecha de aceptado: 21/04/2022